

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandantes	Juvenal Martínez Rivas y otros
Demandados	Cootransmede y otros
Radicación	05001 31 03 008 2020 00221 00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda-Niega medida
Interlocutorio	359

Habiéndose cumplido los requisitos exigidos y como la demanda se encuentra ajustada a las formalidades prescritas en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, por lo que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en proceso VERBAL instauran **GERARDO AUGUSTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, KEVIN JHOSER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JHOELY EU MARTÍNEZ VIERA, CELIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, GUSTAVO BELIS PEREA MOSQUERA, JUVENAL MARTÍNEZ RIVAS,** en contra de **WENSER LEANDRA HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN (COOTRANSMEDe).**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio, y correrle traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No se accede a la solicitud de medidas de embargo de bienes, como quiera que de conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 590 C.G.P., dichas medidas no están previstas para este tipo de procesos en la etapa en que se encuentra.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **YASSON ENRIQUE ARAQUE MORENO** portador de la T.P No. 218.660 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).